



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la aclaración a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 8 de junio de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
DEMANDADO:	IVAN DARIO OSPINA GUILLEN
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00110-00

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, la cual es coadyuvada por la parte ejecutada.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por el demandante Mario Alejandro Patiño Escalante, y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se encuentra saldada la deuda en su totalidad con los dineros consignados a la fecha; motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente el archivo definitivo del presente proceso.

Por último, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria, por ajustarse la solicitud a los parámetros del artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, en contra de **IVAN DARIO OSPINA GUILLEN**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la fecha, a favor del demandante **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.740.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, por ajustarse la solicitud a los parámetros del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez agotado lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbdf14c7f530cc51b48ff700ca995415768c45895fe08dcdef418080c955a2e3
Documento generado en 09/06/2021 04:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE JUNIO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO